



jsk/cga
S.18ª /374ª

Oficio N°21.204

VALPARAÍSO, 5 de mayo de 2026

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo tocante a la jornada laboral de los trabajadores del cine y el audiovisual que indica, correspondiente al boletín N°18.016-13.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se transcriben, me permito remitir la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general el proyecto de ley por 91 votos a favor, respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Subsecretario Legislativo

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Indicaciones presentadas en la discusión general en Sala al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo tocante a la jornada laboral de los trabajadores del cine y el audiovisual que indica.

Boletín N°18.016-13

Del diputado Fernando Ugarte Tejeda:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Número 1

Para sustituir en el artículo 145-M la expresión "seis días" por "treinta días".

De la diputada Ximena Ossandón Irarrázabal:



AL ARTÍCULO ÚNICO

1. Para agregar el siguiente numeral 1 nuevo pasando sus numerales 1 y 2, a ser 2 y 3, respectivamente:

"1.- Para agregar en el artículo 145-C, del Código del Trabajo, la siguiente oración, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser seguido: "Los trabajadores del cine y audiovisual, se registrarán adicionalmente por lo dispuesto en el artículo 145-M."."

2. Para reemplazar el artículo 145-M, nuevo, propuesto en el numeral 1, que ha pasado a ser 2, por el siguiente:

"Artículo 145-M.- En el caso de los trabajadores del cine y audiovisual, lo dispuesto en el artículo 145-C será aplicable a las labores de rodaje por hasta cuatro semanas. A partir de la quinta semana, sea en el área de publicidad o bien en proyectos de las áreas de ficción y documental, la distribución semanal del trabajo no podrá exceder de cinco días continuos, debiendo el trabajador gozar al



menos de dos días de descanso en un lapso de siete días. Los servicios de dichos trabajadores serán considerados como faenas continuas en conformidad al artículo 38, número 2, de este Código.”.
